

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD PARA EL MANTENIMIENTO DE ACTIVOS GENERADOS DE LAS OBRAS A CARGO DE LA ANIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de encargo de gestión para el mantenimiento de activos generados de las obras a cargo de la **ANIN**, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a quien en adelante se le denominará la **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile 350, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Econ. **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con Registro Único de Contribuyentes N° 20440374248, con domicilio legal en Calle los Brillantes N° 650, Urb. Sta. Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por el señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17903382, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En atención a la transferencia realizada por la **ANIN**, de las instituciones educativas detalladas en la cláusula cuarta, en favor de **LA ENTIDAD**, surge la necesidad de realizar el mantenimiento de los activos de dichas **OBRAS**, conforme al marco legal vigente; por lo que ambas partes consideran pertinente la suscripción del presente instrumento de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.
- 2.2. **LA ENTIDAD**, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativamente en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permiten consolidar el crecimiento económico. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; con atribuciones de celebrar y suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de



aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

Toda referencia a la **ANIN** y a **LA ENTIDAD**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), cuyo reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2023- PCM.
- 3.6 Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa
- 3.7 Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y su modificatoria.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba la Norma técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones", y modificatoria.
- 3.9 Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios para el diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular", y sus modificatorias.
- 3.10 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.11 Resolución Jefatural N° 00124-2024-ANIN-JEF, que aprueba el Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA ENTIDAD** delegue a la **ANIN** la ejecución del mantenimiento de los activos detallados en el **Anexo** que forman parte del presente **CONVENIO**, generados a través de los proyectos de inversión, ejecutados por la **ANIN**, en adelante **LAS OBRAS**

- a) IRI en Local Educativo con Código de Local 257528 - Colegio Casa Grande en el Distrito Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, con CUI N° 2428652.
- b) Rehabilitación del Local Escolar N° 80374 José Sevilla Escajadillo con Código Local N° 264425, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad – Colegio N° 80374 José Sevilla, con CUI N° 2513465.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, la **ANIN** se compromete a:

- 
- 
- 
- 
- 5.1.1. Realizar el mantenimiento de los activos detallados en el **Anexo** que forman parte del presente **CONVENIO**, dentro de la vigencia del mismo.
- 5.1.2. Comunicar a **LA ENTIDAD**, la fecha de culminación del servicio de mantenimiento, hasta el 31 de marzo del año fiscal anterior a la culminación del servicio.
- 5.1.3. Entregar a **LA ENTIDAD**, culminado el periodo de los mantenimientos la información técnica de la gestión de activos, incluyendo las fichas técnicas de los mantenimientos y demás información que corresponda a los mantenimientos ejecutados.
- 5.1.4. Compartir con **LA ENTIDAD**, las innovaciones tecnológicas o sistemas informáticos desarrollados para el mantenimiento de los activos de **LAS OBRAS**.
- 5.1.5. Comunicar y/o remitir información al Gobierno Regional sobre las acciones de mantenimiento ejecutadas a los activos de **LAS OBRAS**.
- 5.1.6. Brindar asistencia técnica a **LA ENTIDAD** para optimizar la gestión de los mantenimientos de las instituciones educativas que permitan contribuir a garantizar la calidad técnica del servicio, de los activos detallados en el **Anexo** que forma parte del presente **CONVENIO**.
- 5.1.7. Otros que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD** se compromete a:

- 
- 
- 5.2.1. Brindar colaboración y garantizar el acceso a la **ANIN** para la ejecución de los mantenimientos de los activos detallados en el **Anexo** que forma parte del presente **CONVENIO**.
- 5.2.2. Poner a disposición de **LA ANIN** la documentación, información y autorizaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- 5.2.3. Garantizar la continuidad del mantenimiento de los activos generados que son parte de **LA OBRA** ejecutada y transferida al sector en su calidad de titular, responsable de la operación de los servicios, a través de la previsión de los recursos presupuestales correspondientes.
- 5.2.4. **LA ENTIDAD** se compromete a registrar todas las acciones e información de los mantenimientos de los activos de **LAS OBRAS** ejecutado por **LA ANIN** en los sistemas de información del sistema de inversiones.
- 5.2.5. **LA ENTIDAD**, a través de los Directores de las Instituciones Educativas o a quien estos designen, brindarán conformidad sobre el o los servicios realizados de mantenimiento.



5.2.6. **LA ENTIDAD** coordinará con las instituciones que corresponda, ejecutar el mantenimiento respectivo de los equipos y/o infraestructura no comprendidos en el Anexo del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: LOS PUNTOS FOCALES



6.1. **LAS PARTES**, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizan permanente coordinación, supervisión y seguimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos, designando para este fin a la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM) por parte de la **ANIN** y la Dirección Regional de Educación (DRE) o la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) por parte de **LA ENTIDAD** como puntos focales responsables, quienes a su vez designan representantes mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.



6.2. **LAS PARTES**, pueden decidir el cambio de su punto focal, lo cual debe ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios posteriores a la formalización de cambio.



6.3. **LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO** depende exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considera empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene vigencia desde su suscripción hasta un plazo máximo de cuatro (04) años, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Culminada la fecha de vigencia del presente **CONVENIO**, **LA ENTIDAD** deberá prever lo pertinente a efectos de asumir el mantenimiento de los activos señalados en el Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.



En virtud de ello, el mantenimiento se brindará de forma anual, por lo que cualquiera de las partes puede separarse del **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de nueve (09) meses a la culminación del año fiscal. La cual se hará efectiva al cumplirse el año fiscal del mantenimiento brindado.

El cumplimiento de la notificación oportuna permitirá gestionar el presupuesto para el siguiente año fiscal para el mantenimiento de las obras.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

9.1 MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, con una oportuna anticipación, de tal manera que esta pueda ser tramitada y suscrita antes del vencimiento del presente **CONVENIO**.

9.2 SUSPENSIÓN



El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente **CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte sobre la suspensión, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de iniciada la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3 CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN:



El presente **CONVENIO** puede concluir o resolverse antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito, se hará efectivo a partir del siguiente año fiscal.
- b) Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, podrá solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. De no poder superar dichas causas en el plazo solicitado, se dará la resolución de manera automática.
- c) La conclusión del **CONVENIO** no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA: LAS COMUNICACIONES

10.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico oficial y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** y/o a



través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio registrará a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.



10.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** pueden intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.

10.3 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:

- Domicilio de la **ANIN**: Av. República de Chile 350 – Jesús María, Lima.
Dirección electrónica **ANIN**: <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=63652>
- Domicilio del **GORE LA LIBERTAD**: Calle los Brillantes N° 650, Urb. Sta. Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Dirección electrónica **GORE LA LIBERTAD**:
<https://enlinea.regionlalibertad.gob.pe/>



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO

11.1 **Las PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del **CONVENIO** no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de las **PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del **CONVENIO**.

11.2 En caso las **PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a los recursos financieros de cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente Clausula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.

12.2. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.

12.3. Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de las partes y a sus



accionistas, directores, funcionarios, servidores, apoderados o representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS

14.1. Las **PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.



14.2. Las **PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta mediante trato directo, en forma colaborativa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificada la controversia, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



14.3. Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito de manera física o mediante archivo digital por medio de correos electrónicos cursados entre los Representantes de las **PARTES** o Puntos Focales, designados en el marco del **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos Puntos Focales y formará parte integrante del **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los procesos, productos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este **CONVENIO**, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

16.1. La información que **LAS PARTES** suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al **CONVENIO**, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundirla, debiendo cuidar que otros no la utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el **CONVENIO**.



- 16.2. Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear, bajo cualquier modalidad, para la ejecución del **CONVENIO**. Del mismo modo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.
- 16.3. **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, aun cuando el **CONVENIO** haya culminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES

- 17.1. **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- 17.2. **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del **CONVENIO**, de ninguna manera comprometen decisiones o acciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS

Forma parte integral del presente **CONVENIO**, el siguiente Anexo:

Anexo: Listado de activos y documentos complementarios de las instituciones educativas

<https://figaro.anin.gob.pe:8082/share.cgi?ssid=d672fb5ce3404df182c31299b8eb2c76>

Estando las **PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de TRUJILLO, a los 10 del mes de ENERO del año 2025.



HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura



GESAR ACUNA PERALTA
Governador Regional
Gobierno Regional de La Libertad

